



Radicación N°. 11001310503120190079200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063da6a9fdd3bed371f4b3aec4dd2a231f38745e962a1ae76e592635a97b55d8**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley, el 08 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. cinco (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el análisis del escrito de contestación de la demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El requisito consagrado en el Art. 31, numeral 4, con respecto a la expresión de los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS**. para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del CGP y de la s.s.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** al doctor **CARLOS MARIO SALGADO MORALES** identificado con la C.C No. 1.015.401.323 y portador de la T.P No. 219.447 del C.S de la J, de conformidad con la resolución 4726 con fecha 12 de octubre de 2011.

CUARTO: VINCULAR a **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.** identificada con el NIT 900865743- 0 al presente proceso, en calidad de litis consorte necesario, solicitando que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FÉLIX SERPA VILLARUEL** quien se identifica con la C.C. N° 85.161.570.

QUINTO: VINCULAR a **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.** identificada con el NIT 860.513.493-1 al presente proceso, en calidad de litis consorte necesario, solicitando que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FÉLIX SERPA VILLARUEL** quien se identifica con la C.C. N° 85.161.570.

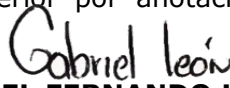
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N° 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9284602dffa8e5090b17354c222c6764f780a4bc66cebce38fdd86d6c16e41c

Documento generado en 07/07/2022 06:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



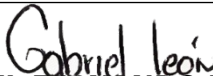
Radicación N°. 11001310503120210013900

Bogotá D.C; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2021, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- Costas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **ANA AURORA GAMBOA DIAZ**:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 10.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 10.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará. Lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 10.000 pesos; monto a cargo de cada una de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **ANA AURORA GAMBOA DIAZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese comunicación a la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO al correo electrónico luzgomez@legal-colombia.com y al doctor MIGUEL ANTONIO CUBILLOS a la dirección electrónica miguelcubillos@legal-colombia.com, con el fin de obtener los documentos solicitados en el numeral tercero del auto de 21 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200daf860b1795b7416880cba2a29305ebfb59b9c2b1172c846ef6618aa8518a

Documento generado en 07/07/2022 06:33:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío de los oficios señalados en auto del 9 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al auto de 09 de junio de 2022 y en tal sentido, líbrese los oficios señalados en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cff009789a41f940979d0f5073c8c9582308ca2beea368f777ed58027123a49**
Documento generado en 07/07/2022 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al auto de 25 de abril de 2022 y en tal sentido, líbrese comunicación al correo electrónico vyogrupojuridico@gmail.com, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f284494fe74fe9dfb9b6cc4d342b5f7166e720bdca44c56c099c317c045940de**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220012000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BBVA y Banco de Bogotá allegaron respuestas a los oficios de embargo.

Por su parte, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada y la respuesta de la Superintendencia de Sociedades.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada COMSERVIG LIMITADA - EN LIQUIDACION al correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, comservig@hotmail.com.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BBVA y Banco de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio señalado en el auto de 1 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d739f7b112e4162d47fe1b7eeab22b2be5a4f9c81788f3e1206d24aa76a351**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la doctora Diana Paola Caro aportó poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de MARÍA ETELBINA ORTÍZ, así:

*"(...) PRIMERA. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio** con Nit. 899.999.316-1, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, derivadas del Proceso Ordinario Laboral la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$345.310,5)**.*

SEGUNDA. Se ordene cancelar los intereses moratorios generados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se efectúe el pago correspondiente.

TERCERA. Se condene a la ejecutada a efectuar la indexación y/o el valor de la devaluación del peso conforme a la jurisprudencia y la normatividad vigente.

CUARTA. Que se condene a la demandada al pago de las costas, agencias en derecho y demás valores que se consideren como tal, generados en el trámite del presente proceso. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 20 de noviembre de 2018, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante MARIA ETELBINA ORTÍZ a las demandadas NACIÓN – MINISTERIOR DE CULTURA y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias a la demandante MARIA ETELBINA ORTÍZ en cuantía de medio salario mínimo legal mensual. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 25 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 20 de noviembre de 2018, pero por las razones expuestas.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. (...)

Posteriormente, mediante autos del 21 de junio de 2021 y 11 de octubre de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 20 de noviembre de 2018, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 25 de marzo de 2021, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No.



11001310503120170058500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio-, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este punto, es importante aclarar que por medio del Decreto 495 de 2019 se modificó la denominación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE a Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, por lo que esta última se encuentra debidamente legitimada para presentar la presente demanda ejecutiva.

Por último, respecto de los intereses moratorios generados desde la fecha que se hizo exigible la obligación y la indexación de las sumas; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados ni de la indexación, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** y en contra de **MARÍA ETELBINA ORTÍZ**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$345.310,5 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120170058500.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios e indexación solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Para lo cual, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que realice los trámites de la notificación física, teniendo en cuenta que no conoce dirección electrónica.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido, preste de forma virtual el juramento correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con C.C. N° 52.786.271 y titular de la T.P. N° 126.576 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado al plenario el 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7800ee889f520e681b2c1d06f39b3b8f48023d6bbd23893b127f64f537b569

Documento generado en 07/07/2022 06:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220016400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto de del requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese comunicación junto con el auto de 25 de mayo de 2022 al correo electrónico de la apoderada de parte actora, esto es, aceroriverosabogados@hotmail.com. Lo anterior, con el fin de aclarar la solicitud de ejecución presentada y proceder a librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b64d12abea3de94bda0f22117a5a1c86bf0c3955e8946c05236517aad425b8b**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220019400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 099

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65284db5d214dff91ee91f063034bcfd39b693ebef382f3713c3f8661c386d8c**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 099

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbf2a72294eee2a3febd4fb9e96d07f240902b0b611a0eb618493558fc2d24c**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 099

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb8d3ba6333157860e69060bf7fafb82c0c148b328d9ca36fac505fb0c37b65**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 099

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d714afa66514ad287415b705f9d258d68aa18870a91743a5815d3290dc027da**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220029300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demandada.
2. No es clara la fecha desde la cual se solicita el reconocimiento pensional, pues en el poder se indica que es desde el 25 de diciembre de 2017, en la demanda desde el 26 de diciembre de 2017, y en el recurso de reposición y en subsidio apelación desde el 1 de enero de 2018.
3. No se aportó la prueba documental señalada en el numeral 2 denominada "*Copia de la Historia laboral de la señora AMPARO MORENO PUERTO, emitida por Colpensiones*".
4. El documento relacionado con respuesta de Colpensiones de 13 de septiembre de 2021 no se señaló en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AMPARO MORENO PUERTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1eb6550a530f7cdc84d4abe93c43d1d8a88c6319119eeeca1fc9b539292da0**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220029400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó el poder.
2. La prueba documental "Historia Laboral COLPENSIONES del 18 de enero de 2019, después del pago" indica que está actualizada a 17 de noviembre de 2020, por lo que debe señalarse en el listado de pruebas documentales la fecha correcta.
3. Debe indicarse con precisión y de forma coherente en el escrito de la demanda quién fue el empleador de la demandante, ya que en algunos apartes se señala que fue la sociedad JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ Y CIALTDA EN LIQUIDACIÓN y en otras se dice que se trataba del señor JORGE HUMBERTO JIMENEZ VILLA
4. Deben indicarse los correos electrónicos de todos los testigos para surtir la respectiva notificación.
5. Deben anexarse todas las pruebas documentales solicitadas, ya que no se allegaron las siguientes: 19. Respuesta COLPENSIONES 2020_6351471 24. Resolución SUB 103296 del 3 de mayo de 2021. 25. Ampliación del recurso de apelación. 2021_5374368 26. Solicitud de información detallada del estado actual de la investigación administrativa 2021_5372693. 27. Inconformidad frente a las respuestas emitidas 2021_7718377.
6. De acuerdo con el artículo 6º del C.P.T y de la s.s, al demandar a una entidad de administración pública, debe agotarse la reclamación administrativa, con la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA**, contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con la C.C. N° 1.018.438.325 y titular de la T.P. N° 294.884 del C.S. de la J. por cuanto no se allegó el poder dentro de los anexos de la demanda.

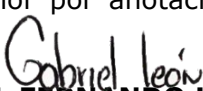
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
LUZ AMPARO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1f9d6ea3ef49cd108cc63698c84e2b2b03ab7223a451d1c64c45f66f34edf37

Documento generado en 07/07/2022 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220029500, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 19 de julio de 2021, la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200046900, siendo demandante LUZ MARINA MARROQUIN NARVAEZ identificada con la C.C. N° 41.652.480, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 099

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae495eb905b5e23b1a91d28ffab18d8bb626102764c26d286493a1a826972be**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022030100, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ y GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA, así:

"(...) 1. El día 07 de octubre de 2021 el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá absolvió de las pretensiones de la demanda al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, condenando en costas a la parte demandante, dicha decisión se fue en consulta al Honorable Tribunal Superior Sala Laboral.

2. El día 18 de febrero de 2022 el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral confirmó la decisión de primera instancia, sin condena en costas.

3. El día 01 de abril de 2022 por parte de este despacho se emitió la liquidación realizada por el secretario por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263) M/CTE**, la cual fue notificada por estado el día 04 de abril de 2022, solicito al despacho información acerca si las demandantes ya consignaron al despacho el valor de las costas, en caso de no haber pagado, oficiar a las mismas con el fin de que consignen los valores por los cuales fueron condenadas en la sentencia de primera instancia.
(...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 07 de octubre de 2021, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la totalidad de las pretensiones incoadas por las demandantes GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA y LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía, ¿un salario mínimo legal mensual vigente a las demandantes distribuido en medio salario mínimo legal mensual vigente, que deberá pagar GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA y medio salario mínimo legal mensual vigente a LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ a favor del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TERCERO: Como quiera que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses de las demandantes se concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento en que no sea apelada.(...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 18 de febrero de 2022, de la siguiente manera:



"(...) **PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia consultada.

SEGUNDO.- Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta. (...)

Posteriormente, mediante autos del 01 de abril de 2022 y 31 de mayo de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 07 de octubre de 2021, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 18 de febrero de 2022, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210015700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y en contra de **LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$454.263 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210015700.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y en contra de **GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$454.263 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210015700.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

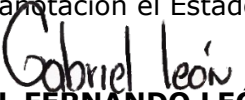
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a1f13277b94ed3a5df64b02866318f45ca361b75ef20294289c46e1635574c

Documento generado en 07/07/2022 06:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220030200, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 09 de noviembre de 2021, la cual fue adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 09 de diciembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120210028800, siendo demandante EDITH GOMEZ RICAURTE identificada con la C.C. N° 39.699.675, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que por conducto de su Gerente o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 09 de noviembre de 2021, la cual fue adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 09 de diciembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120210028800, siendo demandante EDITH GOMEZ RICAURTE identificada con la C.C. N° 39.699.675, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 099

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a109845da939bdcf089aac530e8e87a62b49dcf26d3033c810c63d27a3c6bf

Documento generado en 07/07/2022 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; sés (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 05-07-2022; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, sés (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentada por el accionante **HAROLD ANDRÉS VENTERO VÁSQUEZ** se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el accionante **HAROLD ANDRÉS VENTERO VÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 1.077.086.363 en contra del **ICETEX**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho de petición, respecto de una petición radicada mediante la cual solicitó la condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera de Habeas Data.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 099

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a499cd894bbc71772b1300dfe73dc05c512e01cefcdbad2b1344ba97e973d87

Documento generado en 07/07/2022 06:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220030700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
2. No están presentes los correos de los testigos para surtir la debida notificación.
3. Las pretensiones deben estar divididas en declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA CECILIA ROBAYO GAONA**, contra **FIRULETTE PARRILLA S. A. S.** identificada con el N.I.T 901.184.717 – 1.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

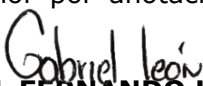
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora al doctor **ENRIQUE CACERES MENDOZA** identificado con la C.C. N° 79.729.789 y titular de la T.P. N° 105.577 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>07 de julio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado nº <u>099</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f16e930e212e969bfb68fa3e2b1101f50caebsdc27fbb4c053ebb413feed6262f

Documento generado en 07/07/2022 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de julio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220030800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La empresa BAGUETTE EXPRESS PANADERÍA Y PASTELERÍA MEKATOS es un establecimiento de comercio. No es posible demandar a un establecimiento de comercio, toda vez que no tiene la capacidad jurídica para comparecer dentro del proceso laboral.
2. En este sentido, no es posible reconocer personería jurídica a la apoderada de la demandante, teniendo en cuenta que el poder fue conferido para demandar a la empresa BAGUETTE EXPRESS PANADERÍA Y PASTELERÍA MEKATOS, un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUZ MERY VEGA NOVOA**, contra el establecimiento de comercio **BAGUETTE EXPRESS PANADERÍA Y PASTELERÍA MEKATOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la parte actora **LUZ MERY VEGA NOVOA**, a la doctora **PATRICIA OLIVARES BAEZ**, identificada con la C.C. N° 52.974.944 y titular de la T.P. N° 239.057 del C.S. de la J., teniendo en cuenta las deficiencias del poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

SARMIENTO

Hoy 07 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad51efc2fafbd7fa12affc984d795e959c9fa375ed81631c966c0e468ad3df**

Documento generado en 07/07/2022 06:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>